

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO INNOVACIÓN Nº 17 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE LA ZUBIA PARA CAMBIO DE USO DE VARIAS PARCELAS EN SUELO URBANO (EXPEDIENTE EAE/2114/2019)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El planeamiento general vigente en el término municipal de La Zubia es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobada definitivamente con fecha de 22 de diciembre de 1995.

El documento indica que el objeto principal de la Innovación nº 17 es el reconocimiento de usos existentes en las 26 parcelas de La Zubia, para lo cual se dividen tres grupos diferenciados; parcelas 1, 2, 3, 7, 8, 9 y 10 que pasan a ser clasificadas como Sistema General Equipamiento, parcelas 4, 5 y 6 que pasan a ser clasificadas

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	640xu850PFIRMAj zxlqEeC7x7DKLPD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

como Sistema General Zona Verde y resto de parcelas (11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26) se les añade como uso característico el Uso Público existente.

La finalidad de la modificación es actualizar el planeamiento a la realidad existente en las parcelas afectadas por la misma, bien cambiando su calificación a zona verde o equipamiento, o bien añadiendo como uso característico el uso público que actualmente se está desarrollando.

Todas las parcelas se ubican en suelo urbano consolidado, estando en su mayoría edificadas. Se indica que en las mismas se desarrollan usos muy arraigados y aceptados, tanto por la población local como no local, valorando que no tendría sentido buscar nuevas ubicaciones para estos usos, ni se debe mantener esta situación de discordancia con el planeamiento vigente que imposibilita la mejora y ampliación de estos usos.

Con esta propuesta se aumentaría en 2.132 m² el Sistema General Zonas Verdes y en 16.424 m² el Sistema General Equipamiento, enfocándose como una mejora para la población y los servicios municipales.

La Modificación también tiene por objetivo la consolidación de los usos públicos existentes, posibilitando su mejora y ampliación, reforzando con esta modificación el modelo de núcleo urbano compacto, funcional y económicamente diversificado que estima que se ha desarrollado.

El documento estima que con esta opción se crearan nuevos puestos de trabajos indefinidos, necesarios para el desarrollo y mantenimiento de Equipamiento, Zonas Verdes y los usos públicos existentes. Asimismo, se posibilita, la actualización y ampliación de las edificaciones e instalaciones, la mejora de los servicios y la opción de recibir subvenciones tanto autonómicas, como estatales y europeas.

Respecto a la titularidad de las parcelas, 11 son propiedad del Ayuntamiento de La Zubia y 15 son propiedades privadas. La superficie conjunta de todas las parcelas, objeto de esta modificación es de 34.730 m². En 6 de las parcelas de titularidad privada con uso actual característico de vivienda y actividad de restaurante se va a añadir el uso público residencial. En 5 parcelas privadas de uso actual vivienda se añadirá el uso público religioso (centro parroquial para usos culturales y formación), en las restantes parcelas privadas con uso actual característico de vivienda se añadirán otros usos públicos como el escolar (Centro de FP La Paloma Blanca), comercial (supermercado) o sanitario y asistencial (residencia de mayores).

Todas las parcelas se encuentran dentro del Suelo Urbano Consolidado, por lo que se encuentran complementemente urbanizadas, disponiendo de todas las infraestructuras y servicios necesarios; abastecimiento de agua, saneamiento, red eléctrica y de telecomunicaciones, así como acceso desde el viario público rodado.

2.2. Estudio de Alternativas

Alternativa cero

Esta alternativa, consiste en la no intervención planificadora, y por lo tanto, en no desarrollar la Innovación, descartándose por valorarse que tendría las siguientes consecuencias:

- La no realización de la Innovación implicaría que el municipio de La Zubia siga disponiendo de estos equipamientos, zonas verdes y edificios con usos públicos existentes, en una situación de ilegalidad urbanística, al desarrollarse en parcelas de uso residencial.
- Consecuencia de la anterior, al ser usos no permitidos por la zonificación del planeamiento vigente, no se pueden realizar obras de ampliación, mejora ni acondicionamiento, con el consiguiente perjuicio para sus usuarios y el municipio de La Zubia en general.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	640xu850PFIRMAjzxLqEeC7x7DKLPD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- En concreto para las parcelas 2 y 3, donde se ubican los Baños Árabes, Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento por el Decreto 200/2003, de 1 de julio, permanecer en parcelas de uso residencial, además de un error urbanístico supone dificultades para el acceso a ayudas y la propia rehabilitación.

Alternativa de Actuación 1ª o seleccionada

Esta alternativa consiste en conseguir el objetivo que se plantea en la Innovación propuesta, es decir, la nueva calificación de las 26 parcelas como; equipamiento, zona verde o uso público, dependiendo de la casuística existente en cada parcela. Propone ajustar el planeamiento a la realidad existente y permitir el desarrollo de estos usos en condiciones de legalidad urbanística y administrativa. La Innovación desarrolla esta alternativa.

Alternativa de Actuación 2ª

Se describe que esta alternativa consistiría en obviar la realidad de usos existentes en las 26 parcelas y su reubicación en las zonas de nuevo crecimiento.

Se descarta esta alternativa al considerarse que supondría deslocalizar estos usos que cuentan con un gran arraigo y buena aceptación por la población y, como consecuencia, obligar a los usuarios a realizar mayores desplazamientos. Se estima que esta alternativa potenciaría una ciudad dispersa, sin mezcla ni diversificación de usos, lo que la haría poco funcional e iría en contra del art.45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación N° 17 del planeamiento general de La Zubia para cambio de uso de varias parcelas en suelo urbano se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 31 de julio de 2019, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de La Zubia, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica relativo a la Innovación N° 17 del planeamiento general, indicándose que es una modificación de carácter estructural. Con fecha de 7 de octubre de 2019, el Ayuntamiento completa la anterior solicitud.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 17 de octubre de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 14 de noviembre de 2019, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	16/01/2020, 29/01/2020, 16/01/2020 y 27/11/2019
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	-
Delegación Territorial de Salud Pública	07/01/2020
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

de instrumento de planeamiento.

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

La alternativa seleccionada no afecta de modo directo a montes públicos o espacios. Tampoco se prevén afecciones negativas de consideración al suelo, paisaje o a la fauna o flora de especial interés.

Respecto a las vías pecuarias el informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 27 de febrero de 2020, recoge que comprobada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Zubia, aprobada por la Orden Ministerial de 20 de julio de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 12 de agosto de 1964 y Boletín Oficial Provincial de 19 de agosto de 1964, se concluye que la actuación solicitada afectaría a la vía pecuaria denominada Colada Realenga de la Redonda. La anchura de esta vía es de dieciséis metros y se propone como vía necesaria.

Acorde al anterior informe, en aquellos tramos afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo, paso por zonas urbanas, o situaciones de derecho al amparo del artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse su deslinde. En la actualidad esta vía pecuaria se encuentra sin deslindar en todo su recorrido, sin que se han establecido sus límites o anchura en la zona urbana. No obstante, dado que en las zonas urbanas, el espacio útil disponible para establecer los usos prioritario, compatibles y complementarios de las vías pecuarias es el ancho existente entre fachadas, las viviendas colindantes quedarían en cualquier caso fuera de los límites de la vía pecuaria. Atendiendo a lo anterior, todas las construcciones existentes en las zonas urbanas consolidadas, no están afectadas por la vía pecuaria, considerándose en todo caso colindantes con la misma.

Para la aprobación definitiva deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 2 de diciembre de 2019, concluye que la propuesta no genera nuevas afecciones al dominio público hidráulico, no modifica las circunstancias de los terrenos que pudieran estar afectados en relación con avenidas e inundaciones en cauces fluviales ni resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua. No obstante, deberán considerarse las siguientes condiciones en el documento que se someta a Aprobación Inicial:

- Deberán tenerse en cuenta los cauces que afecten a la Innovación N° 17, definiendo su dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona inundable. El núcleo urbano de La Zubia está atravesado por el Barranco de la Negra y sus afluentes por la margen derecha, el Barranco del Pincha, el Barranco Innominado que discurre al este del polideportivo y piscina municipal cubierta, el Barranco de Corvales y el Barranco del Picón.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	640xu850PFIRMAjzxLqEeC7x7DKLPD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Según el artículo 46 de la LOUA estas zonas deben ser clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.
- Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de período de retorno.
- El dominio público hidráulico y su zona de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilización activa. En consecuencia, no computan como suelos útiles de espacios libres en el planeamiento urbanístico y no serán adscritos a la categoría de Sistemas Generales espacios libres.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 14 de enero de 2020, que se remite al Ayuntamiento, realiza una serie de observaciones en relación con la documentación a aportar para la Aprobación Definitiva de la propuesta.

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 26 de noviembre de 2019, que se remite al Ayuntamiento, advierte que la Modificación está afectada por varias determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG):

- Las parcelas 1 (Centro del Mayor), 5 (parque público) y 6 (parque público) podrían estar afectadas por actuaciones relativas a la ejecución, mejora o ampliación de aceras.
- La parcela 9 (radio municipal y oficinas) está afectada por la Red Hídrica Secundaria de la Zona sometida a restricción de usos y transformaciones, estando colindante con un cauce considerado de peligrosidad elevada por el riesgo de inundación por arroyada, debiendo considerar las afecciones para las Zonas de objeto de mejora y regeneración ambiental y paisajística establecidas en el POTAUG.
- La parcela 20 (restaurante) está afectada por actuaciones para la complementación de la red viaria de nivel local-supramunicipal.

El informe de la Dirección General de Salud Pública, de fecha de 27 de diciembre de 2019, que se remite al Ayuntamiento, recoge que el instrumento de planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en la Salud.

El informe del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 10 de enero de 2019, que se remite al Ayuntamiento, informa favorablemente la propuesta.

Respecto a los Sistemas Generales de Espacios Libres o zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	640xu850PFIRMAjzxLqEeC7x7DKLPD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación lumínica y acústica.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	640xu850PFIRMAjzxLqEeC7x7DKLPD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan y acorde a las consultas realizadas, no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con la Innovación. No se prevén afecciones indirectas sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la Innovación no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V y no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y los efectos no tienen carácter transfronterizo.

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos de la Innovación, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación de la Innovación que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Tras la Aprobación Inicial y con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
- B. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca tras la Aprobación Inicial de la Innovación, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	640xu850PFIRMAjzxLqEeC7x7DKLPD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

- C. Atendiendo a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, la Innovación recogerá que en los Sistemas Generales de Espacios Libres zonas verdes el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación Nº 17 del planeamiento general de La Zubia para cambio de uso de varias parcelas en suelo urbano no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos y condiciones establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.



LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	640xu850PFIRMAjzxlqEeC7x7DKLPD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	